



**EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA
CONSIDERANDO:**

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, constante en el Art. 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Reglamentos Internos y Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las asociaciones gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de desarrollo Gremial Agropecuario;

QUE, el Presidente de la Asociación de Productores de Cobayos "NUEVO AMANECER", domiciliada en la parroquia de Gualiel, cantón Loja, provincia de Loja, con oficio No. 03-PPCN de 17 de julio del 2009, solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica, conforme a lo resuelto en Asamblea General Extraordinaria de 30 de enero del 2009;

QUE, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 6 y 7 del "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982 y 1389, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311 y 454, de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril y 27 de octubre del 2008, respectivamente;

QUE el Director de Desarrollo Rural, con memorando No. 974 SFA/DDR/MAGAP de 21 de agosto del 2009, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director de Desarrollo Agroproductivo-DAP, con memorando No. 1012 SFA/DIPA/MAG de 2 de septiembre del 2009, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar Personería Jurídica y aprobar el Estatuto de la Asociación de Productores de Cobayos "NUEVO AMANECER", domiciliada en la parroquia de Gualiel, cantón Loja, con las siguientes modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE COBAYOS
"NUEVO AMANECER"**

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y MEDIOS

Art. 1.- Constituyese la **Asociación de Productores de Cobayos "NUEVO AMANECER"**, domiciliada en la parroquia de Gualiel, cantón Loja, provincia de Loja, organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del libro Primero, del Código Civil, este Estatuto y Reglamentos que se dictaren.

Art. 2.- La Asociación podrá tener sedes alternas, en cualquier otra ciudad o región del País y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

Art. 3.- La Asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

DE LOS FINES

Art. 4.- Los Fines de la Asociación son:

- a) Elevar el nivel de vida de sus miembros, en base a la acción conjunta de todos sus asociados;
- b) Laborar por el desarrollo e incremento de la actividad cuycola, en armonía con la función social y la defensa del medio ambiente, procurando que se dé la debida seguridad a las inversiones, y a quienes a ellas se dediquen, cualquiera sea su capital o capacidad productiva;
- c) Promover e impulsar el desarrollo micro-empresarial, cultural, social y económico de los socios;
- d) Fomentar la capacitación técnica de los socios para la realización de proyectos planes y programas en la explotación agropecuaria, principalmente en la cría y comercialización de especies menores como son los cobayos;
- e) Capacitar a los socios en la rama micro-empresarial para la formación de criaderos individuales de cobayos, con características técnicas, con miras a abastecer los mercados locales y a la exportación;
- f) Mantener la unión y coordinación entre las diferentes Asociaciones dedicadas a la actividad agropecuaria, procurando que exista armonía entre sus componentes y los intereses particulares de estos, con la finalidad de mantener los sistemas y costumbres de la región;
- g) Fomentar la capacitación técnica y los conocimientos entre sus asociados, promoviendo la producción, industrialización y comercialización de sus productos agropecuarios;
- h) Planificar dentro de las posibilidades de la Asociación, departamentos técnicos de información, consulta y promoción convenientemente dirigidos; así como mantener una biblioteca para el uso de sus afiliados;
- i) Propender a la solidaridad, compañerismo y bienestar de los socios;
- j) Gestionar y colaborar con las diversas instituciones públicas y/o privadas en la construcción de obras de infraestructura para instalar proyectos y micro proyectos de explotación agropecuaria;
- k) Mantener relaciones de cooperación con organismos internacionales y nacionales;
- l) Gestionar ante las instituciones públicas y privadas la donación de bienes materiales que sean necesarios para impulsar el desarrollo socio económico de la Asociación;



- m) Evitar la contaminación y destrucción del medio ambiente, mediante la explotación de los recursos naturales, agua, suelo, vegetación, con técnicas de manejo, recuperación y conservación;
- n) Participar en la realización de ferias de exposición y convenciones a fin de difundir e impulsar las actividades que cumple la Asociación;
- o) Potenciar entre los socios la protección, manejo y aprovechamiento sustentable de los principales cultivos del sector, con la finalidad de generar servicios y beneficios a quienes lo interesen;
- p) Propender a que los socios del sector se organicen, se capaciten, trabajen y tomen decisiones en actividades agro-empresariales sostenibles, utilizando los derivados de los productos agropecuarios, con miras a mejorar sus ingresos económicos;
- q) Gestionar ante las instituciones de Fomento nacionales y/o extranjeras, créditos suficientes a largo plazo e intereses convenientes para invertirlos directamente en el desarrollo agropecuario, especialmente en la explotación de cobayos;
- r) Instituir sistemas de comercialización y exportación, ofreciendo productos de buena calidad, directamente del productor al consumidor;
- s) Impulsar la creación de un almacén agropecuario de propiedad de la Asociación;
- t) Creación de una fábrica para el procesamiento de productos agropecuarios, especialmente de especies menores, para abastecer el mercado interno y externo;
- u) Las demás actividades que acuerde la Asamblea General, el Directorio o los demás organismos, en orden al cumplimiento de sus fines y en defensa de sus afiliados; y,
- v) Todos los demás permitidos por la Ley y el Estatuto.

DE LOS MEDIOS

Art. 5.- Para el cumplimiento de los fines anotados en el artículo anterior la Asociación recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Son socios de la Asociación:

Las personas naturales que se dediquen a la explotación agropecuaria y que hayan suscrito el Acta Constitutiva, o que posteriormente, fueran admitidos de conformidad con el presente Estatuto, Reglamento; y, sean calificados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Art. 7.- Para ingresar como nuevo socio se requiere:

- a) Tener por lo menos 18 años de edad;
- b) No haber sido expulsado de otra organización del mismo nivel;
- c) Presentar una solicitud por escrito al Presidente de la Asociación, ser aceptado por la Asamblea General y calificado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- d) Ser productor agropecuario y estar dedicado a la cría de cobayos;
- e) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- f) Pagar la cuota de ingreso de un dólar;
- g) Cumplir con el pago de las cuotas: ordinarias, extraordinarias y más obligaciones que adquiriere la Asociación; ✓✓

✓



- h) *No haber sido autor, cómplice o encubridor declarado en sentencia ejecutoriada de un delito penal certificado por los Jueces competentes;*
- i) *Los demás requerimientos que señale el Reglamento Interno; y,*
- j) *Estar radicado en el ámbito del domicilio jurídico de la Asociación.*

Art. 8.- Derechos de los socios:

- a) *Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo dentro de los organismos de la Asociación;*
- b) *Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias e intervenir con voz y voto en sus deliberaciones;*
- c) *Solicitar cualquier información relativa al movimiento económico de la Asociación, la misma que será suministrada por el organismo correspondiente;*
- d) *Participar de los servicios sociales, y empresariales que dirija la Asociación; y,*
- e) *Gozar de los beneficios establecidos en la Ley, en el presente Estatuto, Reglamento Interno y en las resoluciones que adopte la Asamblea General de Socios.*

Art. 9.- Son deberes y obligaciones de los socios:

- a) *Observar fielmente el cumplimiento de las disposiciones emanadas por las Leyes, Estatuto, Reglamento y más disposiciones dictadas por los organismos correspondientes que regulan a este tipo de organizaciones;*
- b) *Colaborar en la lucha contra la destrucción del medio ambiente, según lo prescrito en las leyes correspondientes;*
- c) *Concurrir a las Asambleas Generales, trabajos comunitarios, reuniones sociales y cursos de capacitación que fueran convocados;*
- d) *Desempeñar fiel y cumplidamente los cargos para los cuales hayan sido designados y/o en las comisiones que le fueren encomendadas;*
- e) *Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias, extraordinarias y más obligaciones económicas aprobadas por el Directorio y/o la Asamblea General;*
- f) *Cumplir las sanciones que sean impuestas por la Asociación, por incumplimiento al Estatuto, Reglamento y disposiciones emanadas por la Asamblea General y el Directorio;*
- g) *Contribuir al desarrollo de la Asociación mediante aportaciones económicas, intelectuales y morales;*
- h) *Actuar con el más alto grado de honradez y buena fe en cualquier transacción comercial, sean estas públicas y/o privadas;*
- i) *Guardar el respeto y consideración que se merecen los dirigentes de la Asociación y sus asociados; y,*
- j) *Defender el prestigio y los intereses de la institución;*

Art. 10.- Ningún socio podrá elegir, ni ser elegido para dignidad alguna, si no se encuentra al día con sus obligaciones económicas.

Art. 11.- Dejará de ser socio por los siguientes causales:

- a) **Por retiro voluntario.-** Los socios de la organización podrán retirarse voluntariamente, presentando por escrito una solicitud al Presidente, previa cancelación de las obligaciones y liquidación de los compromisos pendientes con la Institución, y siempre que este retiro no afecte al número mínimo de socios y al debido cumplimiento de los compromisos contraídos por la Asociación



Quando el socio se haya separado voluntariamente de la Asociación, podrá obtener su reingreso siempre que el Directorio lo autorice y cumpla con todos los requisitos exigidos como si se tratará de un socio nuevo.

b) **Por fallecimiento.**- En caso de fallecimiento de un socio, puede ser subrogado por el cónyuge si así lo deseara, o por un hijo del fallecido(a) en caso de así acordar las partes.

CAPITULO III DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 12.- Para hacer realidad los fines y objetivos del grupo y lograr el fiel y oportuno cumplimiento de las disposiciones del presente Estatuto y lograr la armonía y disciplina de todos los socios, se establece las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Multas;
- d) Exclusión; y,
- e) Expulsión.

Art. 13.- Los socios podrán ser sancionados conforme lo dispone el artículo anterior literal a) por los siguientes causales:

- a) Por negativa sin causa justificada a desempeñar los cargos o las comisiones que le encomendare, el Directorio o la Asamblea General; y,
- b) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones que se realicen en la Asociación.

Art. 14.- Se aplicará la multa en los siguientes casos:

- a) A los reincidentes en las faltas sancionadas con amonestaciones;
- b) Por faltar injustificadamente a tres sesiones consecutivas: Ordinarias, Extraordinarias, convocadas por el Directorio o Asamblea General;
- c) Los que injustificadamente dejaren de concurrir a los actos electorales que se realicen dentro de la Institución;
- d) Por faltar de palabra u obra a los miembros del Directorio; y,
- e) Por no concurrir a los trabajos comunitarios programados por el Directorio o la Asamblea General y que van encaminados al mejoramiento y superación de la Asociación.

Art. 15.- Serán sancionados con la expulsión:

- a) Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la institución y/o por malversación de fondos, o delitos contra la propiedad o la vida de los socios;
- b) Por ser un elemento disociador dentro de la Asociación;
- c) Por sanciones dictadas por un Juez competente por haber cometido algún delito;
- d) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación; y,
- e) Por realizar actividades: políticas, partidistas y religiosas dentro de la organización.

Art. 16.- El Directorio y/o Asamblea General le permitirá al socio ejercer plenamente el derecho a la defensa, particular que se le comunicará por escrito sobre la decisión : 27



de excluirlo o expulsarlo. El socio una vez notificado con dicha sanción podrá apelar en el término de ocho días ante los organismos correspondientes.

CAPITULO IV ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 17.- Los organismos que norman la funcionalidad en la Asociación "NUEVO AMANECER" estarán dirigidos por:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 18.- La Asamblea General es la máxima Autoridad de la Asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los socios. El quórum se formará con la mitad más uno de los socios activos.

Art. 19.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, las ordinarias se reunirán mensualmente, el último sábado de cada mes y las extraordinarias cuantas veces sean necesarias a pedido del Directorio, o de por lo menos la tercera parte de los socios activos, petición que será presentada por escrito y firmada por los peticionarios en el cual se indicará el motivo por la que solicitaron la reunión.

Art. 20.- Las convocatorias de la Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias la firmará el Presidente y Secretario de la Asociación, debiendo señalar el orden del día, la hora, lugar y fecha de la reunión, añadiendo en la misma que de no haber el quórum en la hora señalada los socios quedarán citados por segunda vez, a un cuarto de hora después de la primera convocatoria, la misma que se realizará con el número de socios presentes.

Art. 21.- Las resoluciones de Asamblea General se tomará por simple mayoría de votos; esto es por la mitad más uno de los socios presentes.

Art. 22.- Para reformar el Estatuto o Reglamento vigente, el Directorio debe presentar un borrador de reforma, el mismo que debe ser analizado y aprobado por la Asamblea General, en dos Sesiones Extraordinarias diferentes, convocadas exclusivamente para el caso, cuyas reformas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para su aprobación definitiva.

Art. 23.- Las funciones de la Asamblea General son:

- a) Elegir y remover con causa justa a los miembros del Directorio, de acuerdo a las normas establecidas en el Estatuto y Reglamento Interno de la organización;
- b) Conocer y resolver las causas y renunciaciones de los miembros del Directorio;
- c) Conocer y aprobar el Reglamento Interno de la Asociación;
- d) Aprobar los proyectos de tipo agropecuario, infraestructura rural e infraestructura para el desarrollo de la pequeña industria y los demás que sean de beneficio para la Asociación;



- e) Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, la enajenación o gravamen total o parcial de ellos;
- f) Resolver en primera instancia sobre la expulsión de los socios, o la posibilidad de su rehabilitación de acuerdo a la causal;
- g) Conocer y juzgar las actuaciones del Directorio;
- h) Aprobar o rechazar los informes y/o balances que presentaran los miembros del Directorio;
- i) Facultar al Presidente y Tesorero la celebración de contratos relacionados con préstamos de carácter económico en instituciones públicas o privadas;
- j) Resolver su afiliación a organizaciones de grado superior;
- k) Buscar el asesoramiento en comercialización y mercadeo de productos agropecuarios; y,
- l) Las demás atribuciones que consten en el Reglamento Interno.

Art. 24.- Las decisiones de Asamblea General se tomarán por simple mayoría y serán de carácter obligatorio para todos los socios.

DEL DIRECTORIO

Art. 25.- El Directorio es el organismo administrativo de la Asociación y estará conformado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

Art. 26.- El Directorio durará dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos solo después de un período.

Art. 27.- Para ser miembro del Directorio, se requiere haber permanecido en la Asociación por lo menos un año antes de la elección, exceptuando a los socios fundadores; y, estar al día en el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y trabajos comunitarios.

Art. 28.- El Directorio de la Asociación se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, el quórum será la mitad más uno de los miembros.

Art. 29.- Los miembros del Directorio podrán ser removidos por la Asamblea General en cualquier época, cuando no cumplieren satisfactoriamente sus funciones u obligaciones del presente Estatuto.

Art. 30.- No podrán intervenir en el Directorio los socios que sean parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, según lo establecido por la Ley. -/-



Art. 31.- El Directorio será nombrado y posesionado en la primera quincena del mes de enero, de cada año.

Art. 32.- Los miembros del Directorio saliente entregarán mediante inventario: archivo, documentos, bienes y más pertenencias de la Asociación al nuevo Directorio.

Art. 33.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Organizar la administración de la Asociación, cuidar debidamente los bienes de la Institución y responder por sus actuaciones;
- b) Agotar todos los medios a su alcance para conseguir la capacitación técnica y profesional de los socios con fines de tecnificación, transformación y adelanto de la organización;
- c) Recibir a los socios en comisión general cuando ellos lo solicitaren;
- d) Informar mensualmente a la Asamblea General, sobre las actividades cumplidas y los asuntos que se hallaren pendientes, en igual forma sobre los aspectos económicos;
- e) Juzgar y sancionar a los socios que no cumplieren correctamente las disposiciones del presente Estatuto y sus obligaciones en general;
- f) Aceptar e inventariar: donaciones, legados, herencias y subvenciones que se hagan a la organización;
- g) Elaborar proyectos productivos, ponerlos a conocimiento de la Asamblea General y conseguir financiamiento;
- h) Vigilar que el presupuesto se cumpla estrictamente y controlar la correcta inversión de los fondos;
- i) Las demás disposiciones que le otorgue la Asamblea General y el Reglamento Interno.

DEL PRESIDENTE

Art. 34.- Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes:

- a) Disponer con su firma el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- b) Convocar y presidir la Asamblea General y sesiones del Directorio;
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones y/o más documentos relacionados con la Asociación;
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta por \$ 50,00, en caso de gastos mayores se requerirá la autorización del Directorio o Asamblea General;
- e) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno y Resoluciones del Directorio o Asamblea General;
- f) Conjuntamente con el Tesorero abrir cuentas corrientes o de ahorros en cualquier institución financiera de la localidad o del país;
- g) Representar legalmente a la Asociación e informar de las gestiones realizadas en sesiones de Directorio y Asamblea General;
- h) Presentar a la Asamblea General, el informe mensual sobre funcionamiento y administración de la organización; y,
- i) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de





la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección Teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva; y,

- j) Organizar la administración de la Asociación y demás disposiciones que le faculte la Asamblea General, Directorio, Estatuto y Reglamento Interno.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- Las atribuciones del Vicepresidente son:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de ausencia temporal o definitiva;
- b) Colaborar en la administración de la Asociación, en todo en cuanto le compete al Presidente;
- c) Coordinar todas las actividades de capacitación programadas por la Asociación, y/o instituciones públicas o privadas; y,
- d) Las disposiciones que le otorgue la Asamblea General, Directorio, Estatuto y Reglamento Interno.

DEL SECRETARIO

Art. 36.- Las atribuciones del Secretario son:

- a) Asistir puntualmente a todas las Asambleas y Sesiones de Directorio;
- b) Convocar a sesiones de Asamblea General y del Directorio, por orden del Presidente, haciendo constar el orden del día;
- c) Llevar los libros de Actas de la Asamblea General y del Directorio;
- d) Tener la correspondencia al día;
- e) Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente, sobre asuntos relacionados de interés institucional;
- f) Certificar con su firma los documentos de la organización;
- g) Organizar y llevar el registro de los asociados, en orden alfabético;
- h) Certificar la asistencia a las sesiones, tanto de los socios como de los miembros del Directorio y pasar la lista al Tesorero, para el cobro de las multas correspondientes;
- i) Recibir, ordenar y entregar previo inventario el archivo de la organización;
- j) Desempeñar las funciones que le asigne la Asamblea General, Directorio, Estatuto y Reglamento Interno; y,
- k) Cuando por cualquier circunstancia no pudiese actuar el Secretario titular, el organismo respectivo nombrará un Secretario ad-hoc.

DEL TESORERO

Art. 37.- Las atribuciones del Tesorero son:

- a) Llevar correctamente la contabilidad de la Asociación;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Asociación por cualquier concepto, otorgando los respectivos recibos y luego depositar dichos valores en la cuenta bancaria que tenga la Asociación, en un plazo no mayor a las cuarenta y ocho horas;
- c) Presentar semestralmente a la Asamblea General un informe económico, sobre el movimiento de Caja, con los respectivos comprobantes de descargo y someterlo a la aprobación definitiva por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería,



Acuicultura y Pesca, como también presentar informes mensuales sobre deudores morosos de la Asociación;

- d) Conjuntamente con el Presidente abrir cuentas corrientes o de ahorros en cualquier institución financiera de la localidad o del país;*
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles e inmuebles, equipos, herramientas, etc. de la Asociación;*
- f) Guardar los bienes de la organización bajo su responsabilidad;*
- g) Efectuar los egresos autorizados por el Directorio, Asamblea General o el Presidente, de acuerdo al monto establecido;*
- h) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques, letras de cambio, contratos y otros documentos referentes a la actividad económica de la Asociación;*
- i) Llevar caja chica con un monto equivalente \$ 25,00; y,*
- j) Las demás funciones que le otorgue la Asamblea General, Directorio, Estatuto y Reglamento Interno.*

DEL SINDICO

Art. 38.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por la buena marcha de la Asociación, dentro de las causas legales;*
- b) Encargarse del fiel cumplimiento del Estatuto y de las resoluciones emanadas por la Asamblea General;*
- c) Asesorar e intervenir en los asuntos judiciales y extrajudiciales conjuntamente con el Presidente, relacionados con los intereses de la Asociación;*
- d) Dar sugerencias al Directorio para la mejor administración; y,*
- e) Asistir cumplidamente a las sesiones.*

DE LOS VOCALES

Art. 39.- Son funciones de los Vocales principales:

- a) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;*
- b) Presidir las comisiones que designare el Directorio;*
- c) En ausencia del Presidente o del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los reemplace o subroque, en orden de elección; y,*
- d) Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les dispusiere.*

Art. 40.- Son funciones de los Vocales suplentes:

Asumir las funciones de los Vocales principales en ausencia de éstos, de acuerdo al orden de elección.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 41.- El Directorio nombrará a las Comisiones Especiales, que la organización requiera para su marcha normal y eficiente y estarán presididas por los vocales principales.

CAPITULO V

DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA ASOCIACION

Art. 42.- Son fondos de la Asociación:



- a) El patrimonio inicial;
- b) Las cuotas de ingreso no reembolsables;
- c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios que se recauden;
- d) Las multas e intereses que se recauden;
- e) Todos los muebles e inmuebles, equipos, herramientas que posea o adquiera la Asociación; y,
- f) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que se reciban, debiendo aceptarlas e ingresen a inventario.

Art. 43.- Los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, no pertenecerán a ningún socio, en forma total o parcial.

Art. 44.- El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

CAPITULO VI DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

Art. 45.- La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo la disolución de la Asociación solo podrá ser resuelta por la Asamblea General convocada especialmente para ese fin y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus miembros reunidas en dos fechas diferentes. También podrá disolverse por no cumplir con sus fines o por la disminución de los socios o menos de once personas, o por las causas determinadas en las disposiciones legales, en caso de incumplimiento de los objetivos y preceptos de éste Estatuto y del Art. 13 del Reglamento de personas jurídicas sin fines de lucro, contenidas en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610 y 982 y a lo que dispone el Art. 579 del Código Civil que dice: "Disuelta una Asociación se dispondrá que sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y, si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetivos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos".

Art. 46.- Disuelta la Asociación, los bienes, muebles e inmuebles, pasarán a poder de cualquier institución de servicio social determinada por la última Asamblea General.

CAPITULO VII DE LAS CONTROVERSIAS

Art. 47.- Las controversias de las organizaciones que se refiere este Estatuto y de éstas entre sí; deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

CAPITULO VIII INTEGRACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN



Art. 48.- Esta Asociación podrá integrarse a otras Organizaciones de la misma línea o clase y formar la Unión Provincial o Federación Nacional de Asociaciones de productores de cobayos.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 49.- El socio que no cumpliera y demostrare su actividad en la cadena productiva de cuyes, no se hará acreedor a los beneficios que se consiguiera de alguna entidad pública o privada.

Art. 50.- El Presidente del Directorio queda facultado para gestionar la aprobación del presente Estatuto y Reglamento, ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1.	Angamarca Angamarca Angel Gavino	110326589-6
2.	Angamarca Angamarca Elder Geovany	110378942-4
3.	Angamarca Angamarca Luis Orlando	110424215-9
4.	Angamarca Angamarca Segundo Albertano	110253985-3
5.	Angamarca Curipoma Angel Polivio	110108294-7
6.	Angamarca Lliguin Nanci Melivia	110284534-2
7.	Angamarca Macas Bilma Esther	110315009-8
8.	Angamarca Macas Manuel Enrique	110259003-9
9.	Angamarca Morocho Andón Policarpio	110157688-0
10.	Angamarca Sisalima Luis Sergio	110018842-2
11.	Angamarca Tene Esther	110385063-0
12.	Angamarca Tene María Ida	110238882-2
13.	Curipoma Curipoma Freddy Gonzalo	110356952-9
14.	Macas Buri Francisca Esperanza	110405750-8
15.	Mejicano Angamarca Carmen María	110311001-9
16.	Morocho Angamarca Ana Alicia	110338455-6
17.	Morocho Angamarca Rosa Matilde	110338787-2
18.	Morocho Cuenca Dora Guillermina	110236945-9
19.	Sisalima Angamarca Edith de Jesús	110397600-5
20.	Sisalima Angamarca Carmen Maruja	110316986-6



21.	Sizalima Carmelin	110282895-9
22.	Sizalima Curipoma Lía Guillermina	171631401-6
23.	Tene Angamarca María Narcisa	110378304-7
24.	Tene Cuenca Angel Ingilberto	170708295-2

Art. 3.- La Asociación de Productores de Cobayos “**NUEVO AMANECER**”, domiciliada en la parroquia de Gualiel, cantón Loja, provincia de Loja, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Una vez que la organización obtenga su personería jurídica, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina de la Directiva, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección para el registro estadístico respectivo.

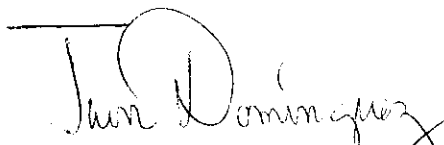
Art. 5.- La organización cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro antes descrito.

Art. 6.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el MAGAP iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.

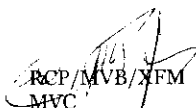
Art. 7.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola de esta Secretaría de Estado.

Art. 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **19 NOV. 2009**



Dr. Juan Domínguez Andrade,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.


RCP/MVB/XFM
MVC
26/10/09
HC. 452